



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.549

"SABALECHI, DANIEL HORACIO
S/ QUEJA EN CAUSA N° 89.967
DEL TRIBUNAL DE CASACION
PENAL SALA IV".

La Plata, 18 de septiembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.549-Q, caratulada:
"Sabalechi, Daniel Horacio s/ Queja en causa n° 89.967
del Tribunal de Casación Penal, Sala IV",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Cuarta del Tribunal de Casación Penal,
por auto dictado el 4 de octubre de 2018, declaró
inadmisibles los recursos extraordinarios de inaplicabilidad
de ley y nulidad incoados por la defensa particular contra
el decisorio de dicho órgano que -rechazando la queja del
art. 433 del CPP- confirmó el fallo de la Sala Tercera de
la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de La Plata
que -a su vez- ratificó el rechazo de la solicitud de
eximición de prisión formulada a favor de Daniel Horacio
Sabalechi por el Juzgado de Garantías n° 4 departamental
(v. fs. 26/29 vta.).

II. En disconformidad, el doctor Oscar Serrano
-defensor particular- interpuso queja (v. fs. 30/34).

III. La vía directa es inadmisibles (art. 486
bis, CPP).

El art. 486 bis del Código Procesal Penal,
luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014),
establece que el carril de hecho debe presentarse con
copia simple del recurso denegado, de la decisión que se

///

pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el presente, si bien la parte acompañó copias de los recursos extraordinarios de inaplicabilidad de ley y nulidad interpuestos, así como del decisorio adverso (v. fs. 20/24 y fs. 26/29 vta., respectivamente) no adjuntó las diligencias de notificación del mentado decisorio a la parte, cuestión que impide analizar la tempestividad de la queja en trato. Es que conforme el plazo contemplado en el mentado art. 486 *bis* del digesto de forma (5 días hábiles) la presentación de la vía directa sería extemporánea (v. auto adverso del 4-X-2018 a fs. cit. y cargo fechado el 30-X-2018 a fs. 34). Dicha conclusión no se ve conmovida ni por la adjunción de una copia simple del oficio que luce a fs. 25 (pues no surge su diligenciamiento) ni de la mera alusión que efectúa la defensa en el apartado I (Objeto) respecto a que el procesado se anotició del decisorio adverso el día 25-X-2018, en tanto -como se indicó- la constancia adjunta no respalda dicha circunstancia.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta por el defensor a favor de Daniel Horacio Sabalechi (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de los honorarios profesionales del doctor Oscar Serrano por la tarea desempeñada ante esta instancia (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

P. 131.549

archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°1108